



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS

Agosto treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Amparo de Pobreza
RADICADO No.	17873-40-89-001-2023-00109-00
SOLICITANTE	Juan Camilo León Bedoya

Vista la constancia secretarial que antecede, y observado que, obra escrito del abogado Daniel Eduardo Arboleda Vásquez manifestando la imposibilidad de aceptar el cargo que le fue encomendado mediante auto del 11 de julio de 2023, por cuanto asegura que “me desempeño como contratista de la Gobernación de Caldas, especialmente en temas propios del derecho administrativo, circunstancia que particularmente me impide llevar otras asesorías o procesos judiciales de otras áreas del derecho, debido al alto volumen de trabajo y presencialidad en mi lugar de ejecución de las funciones”¹, este Despacho aceptará la referida justificación, y en aras de garantizar los derechos de defensa y representación del demandado se relevará el nombramiento efectuado y se realizará una nueva designación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 del Código General del Proceso.

Para el efecto, se designará como apoderado al abogado Fabio Andrés Pérez Galvis, a quien se notificará la designación en la dirección de correo electrónico iusconsultoresabogados@gmail.com

Se le advertirá a la parte interesada que a la mayor brevedad posible debe poner a disposición de su apoderada los documentos e informaciones

¹ Para lo cual aporporto las constancias correspondientes.

pertinentes; e igualmente, se le hará saber que el numeral 2 del artículo 155 del Código General del Proceso se refiere al derecho de remuneración que tiene el apoderado, y en tal virtud, en caso de obtener provecho económico por razón del proceso, deberá pagar el porcentaje allí establecido.

A la abogada designada se le remitirá el link de visualización del expediente digital, en el mismo correo electrónico mediante el cual se le comunique su designación, haciendo la advertencia contenida en el artículo 154 ibídem:

"El cargo de apoderado será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)".

Por lo expuesto, **el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: RELEVAR al abogado Daniel Eduardo Arboleda Vásquez de la designación efectuada por este despacho como apoderado de Juan Camilo León Bedoya.

SEGUNDO: NOMBRAR al abogado Fabio Andrés Pérez Galvis, como apoderado de Juan Camilo León Bedoya.

TERCERO: INFORMAR al amparado el deber de suministrar al apoderado todos los documentos, informaciones y demás elementos de juicio para la labor encomendada.

CUARTO: ADVERTIR al amparado que en el caso de que se demuestre que es falso su juramento podrá, además de revocarse el beneficio, adelantarse la acción penal por el delito que entraña el falso juramento.

QUINTO: INFORMAR a la amparada por pobre, que en caso de obtener

provecho económico deberán pagar al apoderado de oficio el porcentaje que corresponde de conformidad con el numeral 2 del artículo 152 del Código General del Proceso.

SEXTO: NOTIFICAR la presente decisión al abogado designado, poniendo de presente lo preceptuado en el artículo 154 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, primero (1) de septiembre de 2023
Se notifica la providencia por Estado No. 041



JULIANA ARIAS ESCOBAR
Secretaria